



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ILLES BALEARS.
PRESIDENCIA.**

Palacio de Justicia. Plaça del Mercat, 12. 07001-Palma de Mallorca.
Teléfonos :971.723.369 – 971. 722.025. Telefax. 971.718.816. Correo electrónico : secgobierno.baleares@justicia.mju.es

DISCURSO APERTURA AÑO JUDICIAL 2018-2019.

“No es posible desconocer, por ser un hecho innegable, que sobre los funcionarios judiciales, especialmente los jueces (...) pesa un abrumador trabajo, que ha dado origen en las proyectadas reformas de la administración de la justicia a la proposición de aumento de Juzgados, para hacer más llevadera su labor y que con la debida rapidez de los procedimientos no padezcan los altos intereses que nos están confiados (...) La larga duración de los procesos criminales constituye una vejación, una verdadera tortura a que se somete al acusado. La de los pleitos civiles no es menos vejatoria y conduce a resultados igualmente lamentables (...) No quiere esto decir que hayan de sustanciarse y resolverse con precipitación los derechos más preciados del hombre, sino con aquella celeridad compatible con el cumplimiento de las formalidades judiciales, porque sin éstas, que son la salvaguarda que refrena la arbitrariedad, no puede existir libertad ni justicia...”

Estas palabras de Francisco García Goyena, leídas durante su *“Discurso en la solemne apertura de los Tribunales”* (Editorial Reus. Madrid, 1929), resuenan hoy con familiaridad, como un eco apenas desvanecido, y apuntan a que el carácter del problema no es exclusivamente cuantitativo, sino que también afecta a la calidad del proceso y de la función judicial.

En el primer aspecto, cuantitativo, la Memoria anual sobre el estado, funcionamiento y actividades, que fue presentada en su momento y a la que me remito, contiene las mejoras organizativas y materiales que venimos solicitando, sin perjuicio de remarcar -con el énfasis que requieren- algunas de ellas.

Urge atender las necesidades de los Juzgados de violencia sobre la mujer en Palma, igual que completar la estructura de los dos tribunales colegiados de nuestras islas, con una plaza de Magistrado para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y otra para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, demandas que no resisten comparación con la dotación procurada a órganos de la misma naturaleza en otros territorios, ni exigen esfuerzo presupuestario adicional en funcionarios ni instalaciones.

Y tampoco estará de más reiterar la necesidad de intérpretes y tasadores, al menos para evitar que la instrucción de las causas penales se eternice y que se perjudique la tramitación de las restantes por una dilación más que inconveniente, como en general la prestación de nuestro servicio público, en desventaja por la insularidad y los elevados precios, que desalientan -más que desincentivan- la elección de destino en nuestras islas.

En ellas desarrolló prácticamente toda su vida profesional Miguel Ángel Aguiló, hasta que repentinamente falleció siendo Magistrado de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior, cuyo esmerado y sutil análisis de las cuestiones jurídicas permanecerá en sus resoluciones, y en la memoria viva de quienes le conocimos y tratamos profesionalmente. Su recuerdo invita, y me

lleva, a abordar aquellos otros aspectos, cualitativos, relacionados con la función judicial y el proceso.

Cuando el racionalismo (durante la Ilustración) alumbró su modelo ordenancista y rígido, la creación y aplicación del Derecho quedaron prácticamente absorbidas por la norma: el imperio de la Ley que, como máxima expresión de la voluntad general, ni siquiera podía ser interpretada por el juez, relegado a un papel inerte (más que vinculado), una simple boca que pronuncia las palabras de la Ley, sin capacidad para su interpretación al tener que aplicarla literalmente.

Esta jerarquía entre las normas, en cuyo vértice se sitúa la Constitución, permitió al positivismo formular la idea de ordenamiento jurídico: un conjunto de normas completo, coherente, y claro, que facilitó un soporte adecuado para la eclosión del Estado de Derecho. Aunque tampoco estará de más observar que el propio Kelsen ("*La teoría pura del Derecho*", 1934) llegó a afirmar que "*el orden jurídico no puede ciertamente evitar todos los conflictos posibles*", y desde luego Norberto Bobbio ("*Teoría del ordenamiento jurídico*", 1960) rebasó los postulados más tajantes del positivismo kantiano al señalar que unidad, coherencia, y plenitud, no son elementos reales sino tendenciales, valores ideales, morales, o exigencias de justicia a las que aspirar.

Además, hasta la mitad del siglo XX el interés general iba orientado al esclarecimiento y la comprensión de las causas generadoras de los fenómenos adversos para poder evitarlos o paliarlos, pero desde entonces parece preocuparnos más quién debe responder de los resultados desfavorables por cualquier acontecimiento; y ahí está el *bad man* (el hombre malo del juez Holmes) que ya no se preocupa por cuál es su deber, sino por las consecuencias desagradables o inconvenientes de sus actos; un fenómeno bien descrito por la escuela realista norteamericana, que articula una vivencia del derecho (*law in action*) distanciada de la norma (*law in book*), convencida de que la decisión del juez es el único Derecho con que puede contarse en definitiva.

Hoy el avance de la ciencia y la tecnología han complicado la elaboración de una norma clara (o al menos fácilmente asequible) en ámbitos que plantean retos insospechados, graves, y cada vez más necesitados de regulación, lo que contrasta con la desregulación derivada de la globalización, por la dificultad de disciplinar actividades que escapan al control estatal.

La rapidez del cambio socio-económico, que exige adaptación y nuevas soluciones a corto plazo, y la inadecuación de la Ley como expresión de una voluntad general estable (porque cambia de modo esencial al vaivén de eventuales mayorías parlamentarias), han evidenciado la presencia de antinomias y lagunas internas en el ordenamiento jurídico, de modo que ante la inexistencia, imprevisión, o insuficiencia de la norma, resulta cada vez más necesaria la interpretación y -sobre todo- la integración, a cargo de un juez cuyo patrón también ha evolucionado según la sugerente descripción hecha por Francois Oist sobre los modelos de juez ("*Júpiter, Hércules, Hermes, tres modelos de juez*" Cuadernos de Filosofía del Derecho nº. 14, 1993), quien nos proporciona determinadas claves sobre la actual situación, a las que seguidamente me referiré.

El legislador se ha diversificado: UE, Congreso y Senado, Parlamentos de las Comunidades Autónomas, aparte de una amplia variedad de Administraciones Públicas con capacidad para elaborar normas, es decir, disposiciones de carácter general.

Tanto la iniciativa legislativa del Gobierno como el trámite parlamentario incurren cada vez más en interacción con los agentes sociales e incluso con los particulares (por ejemplo consumidores y usuarios, movimientos, grupos más o menos organizados) a impulso de situaciones más o menos críticas o punzantes, hoy potenciadas por las redes sociales (hijas de la sociedad de la comunicación), sea para aceptar sus propuestas o para resistirse a ellas, pero incluyéndolas en un debate político de carácter inmediato y que incluso puede llevar a lo que se conoce como legislar en caliente.

La expectativa, el debate, la negociación, o la transacción, cimentan hoy la clave del arco normativo y erosionan el tradicional binomio permitido/prohibido, lo que en el ámbito parlamentario favorece el establecimiento de principios y escenarios generales de actuación (Leyes marco, leyes generales para ordenación de diversos sectores), mientras que en el ámbito gubernamental se impulsa la creación de órganos mixtos, comisiones, y fórmulas de tono posibilista, que eviten un pronunciamiento tajante y permitan una solución adaptada a las circunstancias del momento, proclives a un cambio acelerado, lo que fomenta una proliferación desconcertante de normas, a veces redundantes, a veces contradictorias, a veces difíciles de desentrañar.

También la conciliación, el arbitraje, y la mediación, tratan de abrirse paso hacia una solución modulada del conflicto, pactada y más flexible.

Incluso en la tradicionalmente rígida esfera penal puede verse la potenciación del papel de la víctima en la imposición y cumplimiento de la sanción (necesidad de denuncia previa, conformidades, atenuantes en función de la colaboración con la investigación, o en base a la reparación del daño, perdón de la persona ofendida, etc...), y la creciente presencia del principio de oportunidad en la persecución de los delitos llega a permitir cuestionar el tradicional carácter indisponible de la acción penal.

Ha sido en este escenario donde el posmodernismo jurídico, desencantado del debate sobre los saberes organizados al modo tradicional, ha planteado su propuesta de multilateralidad.

Un Derecho múltiple, que escapa a la existencia de una sola fuente de Derecho, o al menos de una fuente preeminente o suficientemente consistente, una especie de "Derecho blando" (que transcrito en palabras de Baumann sería Derecho líquido), cuya exigencia mínima de cohesión pasa por conservar el sustrato básico, compuesto por los valores pre-jurídicos incorporados por la Constitución, así como los principios y derechos fundamentales que de ella emanan.

Aunque la solución que tampoco es sencilla.

No lo es desde el punto de vista material, porque ni siquiera los derechos fundamentales son absolutos, sino que requieren conjugación y dosificación para respetar su médula, de otra manera invadida sin remedio, también desde otro derecho igual de fundamental.

Y tampoco lo es desde el punto de vista instrumental, porque la convivencia entre los diversos derechos fundamentales solo puede procurarse respetando las formas, y no me refiero a las formalidades, ni a los formalismos superficiales, ni a los ritos insustanciales o vacíos de contenido, sino a las garantías que buscan salvaguardar el núcleo esencial de los diversos derechos fundamentales concernidos durante un conflicto.

Mecanismos de entre los que conviene no olvidar -al menos en este foro- la importancia del proceso, justa e injustamente acometido desde tantos frentes que no caben en este discurso, pero que probablemente tampoco resulta favorecido cuando quien está ejercitando el derecho de defensa se manifiesta en la calle para plantear simultáneamente las mismas cuestiones, apelando a una libertad de expresión que -paradójicamente- la doctrina constitucional ha reforzado y potenciado a su favor dentro del proceso, donde se le concede una capacidad de expresión superior a la ordinaria, que -en términos de defensa- tolera afirmaciones y comportamientos inapropiados en otro ámbito.

En cualquier caso, es un ejemplo, una muestra más de las múltiples y considerables tensiones que aquejan al proceso (lentitud, complicada armonización de garantías, dificultad para enjuiciar hechos delictivos complejos, juicios paralelos, filtraciones del secreto sumarial, declaraciones, comentarios y entrevistas al margen del proceso...), frente a las que conviene esforzarse -los jueces en primer lugar y autónomamente- por estabilizar la utilidad, la eficacia, y el crédito adecuados para esta herramienta, valiosa para propiciar -entre todos- la mejor evolución posible del Derecho en la situación que he tratado de describir, y seguramente preferible -como señala Francois Oist- a las alternativas de calidad discutible, o al vacío.

Ese podría ser uno más de los objetivos para el año judicial 2018-2019 que ahora inauguramos formalmente entre todos.

Se levanta la sesión.

Muchas gracias a todos por su asistencia

DATOS GENERALES DE ILLES BALEARS 1er. SEMESTRE 2018.

ASUNTOS	1er. Semestre 2017	1er. Semestre 2018
PENDIENTES INICIO	55.555	60.531
REGISTRADOS	75.821	75.951
RESUELTOS	75.376	75.034
PENDIENTES FINAL	55.191	61.445

La mayor pendencia final viene del incremento acumulado al final de la anualidad anterior, pero el registro y resolución de asuntos se mantiene estable para el período.

JURISDICCIÓN CIVIL 1er. SEMESTRE 2018.

ASUNTOS	1er. Semestre 2017	1er. Semestre 2018
PENDIENTES INICIO	22.865	26.763
REGISTRADOS	26.103	30.912
RESUELTOS	25.583	28.041
PENDIENTES FINAL	23.040	29.635

JURISDICCIÓN PENAL 1er. SEMESTRE 2018.

ASUNTOS	1er. Semestre 2017	1er. Semestre 2018
PENDIENTES INICIO	21.610	23.196
REGISTRADOS	44.824	39.711
RESUELTOS	44.429	41.504
PENDIENTES FINAL	21.801	21.487

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA 1er. SEMESTRE 2018.

ASUNTOS	1er. Semestre 2017	1er. Semestre 2018
PENDIENTES INICIO	3.052	3.545
REGISTRADOS	1.329	1.730
RESUELTOS	1.392	1.529
PENDIENTES FINAL	3.037	3.749

JURISDICCIÓN SOCIAL 1er. SEMESTRE 2018.

ASUNTOS	1er. Semestre 2017	1er. Semestre 2018
PENDIENTES INICIO	8.028	7.027
REGISTRADOS	3.565	3.598
RESUELTOS	3.972	3.960
PENDIENTES FINAL	7.313	6.574